



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS DE FONDO MUTUO BCI
IMPERIAL II.

SANTIAGO,

18 NOV 2007

RESOLUCION EXENTA N°

4 9 5

VISTOS:

1.- Las solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."**.

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1- Apruébase el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO BCI IMPERIAL II"**, conforme al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

2- Apruébase el contrato de suscripción de cuotas, del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO BCI IMPERIAL II"**, conforme al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI IMPERIAL II

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI IMPERIAL II
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversiones es la de asegurar la preservación del 100% del capital nominal originalmente invertido por los partícipes, medido en función del valor de cuota más alto obtenido por el fondo en el

período de comercialización, sólo para aquellas cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión sin ser rescatadas, lo cual estará garantizado en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Título IV del presente reglamento, las condiciones bajo las cuales dicha garantía no será otorgada a los partícipes, se encuentran definidas en la letra d) del numeral 2 del Título IV del presente reglamento. Asimismo, otorgar la posibilidad de obtener una rentabilidad adicional no garantizada, que estará determinada por la participación en el potencial crecimiento del mercado accionario asiático, representado por un índice compuesto que se describe más adelante. Las condiciones bajo las cuales esta rentabilidad adicional no será otorgada a los partícipes están contempladas en el literal c.8) del numeral 7. del Título IV) de este reglamento interno.

El índice compuesto señalado anteriormente, estará constituido por iguales ponderaciones de los índices bursátiles que se describen a continuación:

1. Nikkei 225 Index: Índice de capitalización bursátil que contempla a las 225 acciones de las empresas de mayor tamaño listadas en la bolsa de valores de Tokio, Japón.
2. S&P CNX Nifty Index: Índice de capitalización bursátil que contempla a las 50 de las más grandes compañías listadas en la bolsa de valores de India.
3. FTSE Xinhua China 25 Index: Índice de capitalización bursátil que contempla a las más grandes 25 empresas chinas, según capitalización bursátil.
4. Hang Seng Index: Índice de capitalización bursátil que contempla a 39 acciones más liquidas de empresas listadas en la bolsa de valores de Hong Kong.
5. MSCI Singapore Index: Índice de capitalización bursátil que mide el desempeño de las empresas más importantes del mercado bursátil de Singapur.
6. Kospi 200 Index: Índice de capitalización bursátil que contempla 200 acciones de las empresas más importantes de la bolsa de valores de Corea.

Las ponderaciones de los índices bursátiles que componen el índice compuesto corresponderán a 1/6 para cada uno.

El índice compuesto estará determinado por la sumatoria de las rentabilidades de cada índice componente, ponderada conforme a la participación de cada índice bursátil en el Índice Compuesto, durante el período de inversión del fondo el cual será de 36 meses.

La rentabilidad de cada índice bursátil será calculada de la siguiente forma:

Rentabilidad Índice: $[IndT / Indice0 - 1]$

IndT: Es el valor de cierre, el último día hábil bursátil del período de inversión, para el índice en cuestión.

Indice0: Es el valor de cierre, el primer día hábil del período de inversión, para el índice en cuestión.

De acuerdo a lo anterior, el fondo Mutuo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, y que corresponderá a un porcentaje de variación que experimente el índice compuesto anteriormente descrito. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento del índice compuesto dependerá del precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas. Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre 60% y 90%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario El Mostrador, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, cuyo objetivo principal sea, preservando su capital nominal, obtener un retorno adicional, el cual no estará garantizado, que dependerá del retorno que experimente el índice compuesto anteriormente descrito. Por ser un fondo cuyo capital nominal esta garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%

En este Fondo Mutuo se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de futuros y adquirir o enajenar opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión y cobertura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la NCG N°204 de 2006.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados opciones Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones Financieras u otras Instituciones del Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 ó P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N°1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de deuda nacional e internacional a precio de mercado.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N°204 de 2006 o aquella que la modifique.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados, antes señaladas, serán monedas, tasas de interés y bonos e índices de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006.

Los límites generales para las operaciones de productos derivados serán sujetos a los límites establecidos en el artículo 5 de la Norma de Carácter General N°204 de Diciembre de 2006.

Los límites específicos para las operaciones con derivados en los activos objeto mencionados serán los establecidos en los numerales 6,7 y 8 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos de deuda sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la

definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:

- 1) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- 4) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días desde la colocación de la primera cuota, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. En dicho período se entenderá incluido el día en que se produzca la colocación de la primera cuota. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el diario El Mostrador y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del período de comercialización. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por 36 meses. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la modifique o reemplace.

-Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de emisores nacionales o extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

2) Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurriere el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, se procederá a liquidar los aportes de los partícipes vigentes mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación respectiva. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del Numeral 2 del

Título IV del presente Reglamento.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A

LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, con la finalidad de alcanzar la rentabilidad ofrecida a los partícipes, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del fondo, que será de 36 meses.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Asimismo el fondo tiene previsto comprar contratos de opciones call e invertir en instrumentos de los señalados en la letra d) de este numeral. Los activos objetos para estas opciones serán monedas, tasas de interés y bonos e índices.

Dado que la compra de las opciones y su eventual ejercicio se realizan en Dólares Estadounidenses y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo estará afecto y por tanto asumirá el riesgo de la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones será el primer día hábil bursátil del período de inversión y la fecha de expiración será el último día hábil bursátil de dicho período.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador, el día hábil siguiente al Inicio de las operaciones del Fondo.

4) Iniciado el Período de Inversión; definido en el numeral 1.3 letra c) número 1, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los partícipes. Para estos efectos, se invertirá en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre monedas, tasas de interés y bonos e índices, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

5) La Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, a los partícipes mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la sociedad administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en la sociedad y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.

En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario El Mostrador, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile	0	100

Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país	0	100
Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	50
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras, Internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Título de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045	0	25
Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil de los señalado en el numeral 2.5.6 de la Circular N° 1217 de 1995	0	100
Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Extranjeras que cumplan con las condiciones para ser consideradas de Transacción Bursátil	0	100
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:
BCI administradora de Fondos Mutuos S.A. tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que cubrirá el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los partícipes vigentes al último día del período de comercialización del fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período. La boleta de garantía se tomará el último día del período de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.
La garantía deberá estar vigente durante todo el período que para dichos efectos se defina, pudiéndose renovarse y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión.

b) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, al final del Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final del mismo.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

-Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, se hará efectiva en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

-Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

-Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

_Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N°1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de partícipes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.

En el evento que se verifique alguna de las condicionantes de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes -al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la

garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.

Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectivo el pago a los partícipes mediante depósitos en cuentas corrientes a los partícipes, mediante cheques, o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002.

Finalizado el Período de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los partícipes.

f) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPIES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,5% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Se cobrará una comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate de un 8% IVA incluido sobre el monto original de la inversión a los rescates efectuados durante el período de inversión exceptuando a los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contado desde el inicio del período de inversión, a los cuales se les aplicará la siguiente estructura:

a) Comisión de un 2% IVA incluido a los rescates que se efectúen durante los primeros doce meses del período de inversión del fondo,

en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente.

b) Comisión de un 1% IVA incluido a los rescates que se efectúen durante los segundos doce meses del período de inversión del fondo, en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente.

c) Los rescates que se efectúen a partir del vigésimo quinto mes del periodo de inversión, en la condiciones excepcionales mencionadas, no estarán afectos a comisión alguna.

Con todo, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a aquellos aportes que permanezcan durante todo el período de inversión del fondo, así como a los rescates realizados durante el periodo de comercialización.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá

corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo , a las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

- a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000 - (un millón de pesos chilenos).
- b) Inversión mínima a mantener: \$1.- (Un peso chileno)
- c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla
- d) Período de comercialización inicial: 30 días desde la colocación de la primera cuota.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o

definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora.. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

En virtud, de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9° del D.L. N° 1.328 y el artículo segundo del D.S N° 249 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

c) Otros

c.1) Este fondo mutuo, durante el Período de Comercialización definido en el presente reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este fondo mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra e), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En el evento que se verifique alguna de las condicionantes para la efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.4) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren

suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.5) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6º y 8º del D.S. N°249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida. Para las modificaciones que digan relación con lo anterior, se deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante. De no ser así, dichas modificaciones no podrán ser incorporadas al reglamento.

De obtener dicha conformidad y efectuadas las modificaciones pertinentes, con previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la sociedad publicará dichas modificaciones en el Diario El Mostrador o, en ausencia de éste en el Diario Oficial, informando a los partícipes y al público en general mediante los medios señalados en el segundo párrafo del numeral 6 del Título IV de este reglamento.

Las modificaciones mencionadas entrarán en vigencia luego de 15 días contados desde la fecha de publicación correspondiente. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate.

c.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.7) Procedimiento de liquidación del fondo, una vez terminado el Período de Inversión: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor garantizado al día de término del período de inversión, quedando a disposición de éstos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario El Mostrador en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes partícipes y a contar de qué fecha. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos, o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002.

c.8) El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, no garantizada señalada en el último párrafo del numeral 1.1 del Título IV de este reglamento, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario El Mostrador, dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

La rentabilidad adicional, antes mencionada, no será otorgada a aquellos partícipes que no permanezcan en el fondo durante todo el período de inversión. De igual forma, no será otorgada a los partícipes del fondo cuando el retorno del índice compuesto, anteriormente descrito, sea cero o negativo y/o cuando se verifiquen las condicionantes contempladas en la letra d) del numeral 2. Título IV de este reglamento interno u otras que se consideren no imputables a la administración del fondo.

c.9) Las licencias de los Índices Nikkei 225 Index, S&P CNX Nifty Index, FTSE Xinhua China 25 Index, Hang Seng Index, MSCI Singapore Index y Kospi 200 Index fueron adquiridas a las respectivas instituciones internacionales.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N°Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI IMPERIAL II

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:
Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:
Comuna:
Correo electrónico:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Bci Imperial II, durante el Periodo de Comercialización, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos Bci Imperial II, durante el Periodo de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el Fondo Mutuo Bci Imperial II, el cobro de la misma será diferido al momento del rescate, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- i) El fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- j)
 - j.1) Al término del Período de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado, en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los partícipes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002. Para efectos de lo anterior, el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar la inversión de los recursos que no sean retirados en el plazo antes mencionado.
 - j.2) Finalizado el Período de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los partícipes.

j.3) La Sociedad Administradora comunicará- de acuerdo a los medios que se contemplan en el numeral 6 del título IV del Reglamento Interno del Fondo y con no menos de quince ni más de veinte días de anticipación al término del período de inversión- la fecha de vencimiento del plazo para tener derecho a los valores garantizados, la forma y el plazo de pago de los valores que sean liquidados una vez finalizado dicho Período de Inversión; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes partícipes y a contar de qué fecha.

k) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

l) Características de la Garantía

l.1) Objeto:

BCI administradora de Fondos Mutuos S.A. tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que cubrirá el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los partícipes vigentes al último día del período de comercialización del fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período. La boleta de garantía se tomará el último día del período de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.

La garantía deberá estar vigente durante todo el periodo que para dichos efectos se defina, pudiéndose renovarse y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión.

l.2) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones

l.3) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, al final del Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final del mismo.

l.4) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

-Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, se hará efectiva en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

-Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

-Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

_Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N°1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de partícipes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.

En el evento que se verifique alguna de las condicionantes de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

1.5) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Período de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes -al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.

Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectivo el pago a los partícipes mediante depósitos en cuentas corrientes a los partícipes, mediante cheques, o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002.

Finalizado el Período de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los partícipes.

1.6) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPIES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGÚN CONCEPTO O MOTIVO.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,5% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar

los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Se cobrará una comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate de un 8% IVA incluido sobre el monto original de la inversión a los rescates efectuados durante el período de inversión exceptuando a los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contado desde el inicio del período de inversión, a los cuales se les aplicará la siguiente estructura:

a) Comisión de un 2% iva incluido a los rescates que se efectúen durante los primeros doce meses del período de inversión del fondo, en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente.

b) Comisión de un 1% iva incluido a los rescates que se efectúen durante los segundos doce meses del período de inversión del fondo, en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente.

c) Los rescates que se efectúen a partir del vigésimo quinto mes del periodo de inversión, en la condiciones excepcionales mencionadas, no estarán afectos a comisión alguna.

Con todo, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a aquellos aportes que permanezcan durante todo el período de inversión del fondo, así como a los rescates realizados durante el periodo de comercialización.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____